

## PROSPECTO DE ACTUALIZACIÓN RESUMIDO



**BANCO DE CORRIENTES S.A.**

(una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina)

### **PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA USD 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS**

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables, a corto, mediano y largo plazo, por hasta la suma de USD 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) en cualquier momento en circulación (el "Programa") de Banco de Corrientes S.A. —CUIT 30-50001060-2— (el "Emisor", la "Emisora", la "Sociedad" o el "Banco", en forma indistinta), en el marco del cual podrán emitirse y ofrecerse Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones), con o sin garantías, subordinadas o no subordinadas en la medida permitida por las Normas del Banco Central de la República Argentina ("BCRA" o "Banco Central") (las "Obligaciones Negociables") conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás normas vigentes aplicables, incluyendo pero no limitado a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades") y las Normas del BCRA, y con los plazos y tasas de interés que en cada caso se acuerde en el respectivo suplemento de precio del Prospecto (cada uno, un "Suplemento"). El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de USD 100.000.000 o su equivalente en otras monedas, pudiendo las mismas estar denominadas en Pesos o en cualquier otra moneda, sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan conforme al Programa podrán ser emitidas en clases (cada una, una "Clase") y cada Clase podrá comprender una o más series de Obligaciones Negociables (cada una, una "Serie").

El Banco es una entidad financiera autorizada a operar como banco comercial bajo la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras", o la "LEF", en forma indistinta), e inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio de Corrientes el 2 de abril de 1951, bajo el N° 3249 al folio 235, tomo XII. Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción registral. El texto ordenado del estatuto social fue inscripto ante dicho registro el 19 de febrero de 2013, bajo el N° 140, al folio 140, libro IV del tomo I de Sociedad por Acciones, legajo N° 872.

Banco de Corrientes Sociedad Anónima (CUIT N° 30-50001060-2) es una sociedad anónima constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en Lavalle 415, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Corrientes el 2 de abril de 1951, bajo el N° 3249 al folio 235, tomo XII. Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción registral, por lo que vencerá el 2 de abril de 2050.

Las principales oficinas administrativas del Banco están ubicadas en Lavalle 415, W3400AYR Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina; el número de teléfono general es (54-0379) 5621-1700 y el sitio web es [www.bancodecorrientes.com.ar](http://www.bancodecorrientes.com.ar). El Responsable de Relaciones con el Mercado es el Sr. Leonardo Acevedo que fuera designado por reunión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2015. Su dirección de correo electrónico es [lancevedo@bcoctes.com.ar](mailto:lancevedo@bcoctes.com.ar).

Los términos y condiciones específicos aplicables a las Obligaciones Negociables que complementen o suplementen los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables descriptos en este Prospecto se describirán en el Suplemento respectivo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Prospecto. La duración del Programa es de cinco años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

Antes de tomar la decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el capítulo "Factores de Riesgo" del presente Prospecto y el resto de la información aquí incluida y en el respectivo Suplemento.

**EL EMISOR HA OPTADO POR NO SOLICITAR LA CALIFICACIÓN DEL PROGRAMA. EN CASO QUE EL BANCO OPTE POR CALIFICAR UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS MISMAS**

CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE  
BANCO DE CORRIENTES S.A.

CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE  
BANCO DE CORRIENTES S.A.

*Oferta Pública autorizada por Resolución N° 18.329 del 10 de noviembre de 2016 de la CNV, prórroga de plazo y aumento de monto autorizada por Resolución Nro RESFC-2023-22464-APN-DIR#CNV del 4 de octubre de 2023. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

*Asimismo, se informa con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o 2 jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

Las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa contarán con autorización para el listado o negociación en uno o más mercados autorizados por la CNV, como ser Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA a favor de aquella conforme Resolución N° 18.629 de la CNV), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") o en cualquier otro mercado de valores del país, según se especifique en el Suplemento correspondiente. Asimismo, en caso de así preverse en cada Suplemento, podrán negociarse en otros mercados del exterior.

Podrán obtenerse copias de los estados financieros del Banco y de este Prospecto en la principal oficina corporativa del Banco sita en Lavalle 415, Corrientes, Provincia de Corrientes, Argentina, número de teléfono +54379 562 2738, atención: Mariana Cieplinski Pedro, y en la sede ubicada en la Ciudad de Buenos Aires sita en San Martín 333, atención Pablo Alcorta, los días hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Adicionalmente, el Prospecto y los estados financieros del Banco se encuentran a disposición de los inversores en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) y en la página web del Banco ([www.bancodecorrientes.com.ar](http://www.bancodecorrientes.com.ar)). Por su parte, los estados financieros completos del Emisor se encuentran incorporados en la página web del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>). Una versión resumida del presente Prospecto se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, la que a su vez estará disponible en <http://www.byma.com.ar/>, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA.

La fecha del presente Prospecto resumido es 23 de noviembre de 2023. El presente prospecto resumido debe leerse en forma conjunta con el prospecto completo.

#### **AVISOS IMPORTANTES**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

#### **NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

#### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

#### **INFORMACIÓN DEL EMISOR**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **FACTORES DE RIESGO**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **POLÍTICAS DE LA EMISORA**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS O SOCIOS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **ANTECEDENTES FINANCIEROS**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **INFORMACIÓN CONTABLE**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

## **DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACION**

### **a) Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables**

*A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por el Banco en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en el Suplemento correspondiente se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán o reemplazarán los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallen en el Suplemento correspondiente, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.*

### ***Emisión y monto del Programa***

Bajo el Programa se podrán emitir Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones), con o sin garantías, subordinadas o no subordinadas. El monto del capital total de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación en cualquier fecha no superará el monto de valor nominal de US\$ 100.000.000 o su equivalente en otras monedas. Podrán re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, sin que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación exceda el monto máximo indicado. Asimismo, sujeto a la aprobación previa de la CNV, el Programa podrá ser modificado en cualquier momento a efectos de aumentar su monto máximo sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### ***Plazo del Programa***

El Programa tiene un plazo de cinco años a contar desde su autorización por la CNV o cualquier plazo mayor que se autorice conforme con las normas aplicables. Podrán reemitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen, sin que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

### ***Precio de emisión***

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con un descuento o prima respecto del valor par, como se indique en el Suplemento correspondiente.

### ***Emisión en Clases y Series***

Las Obligaciones Negociables se emitirán en Clases, y dentro de cada Clase en una o más Series. Dentro de cada Clase, las Obligaciones Negociables tendrán idénticas condiciones de emisión. Las condiciones de emisión del Programa se aplicarán a cada Clase sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden en cada una de ellas.

El Emisor podrá, dentro de cada Clase, sujeto a la autorización de la CNV y sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Obligación Negociable o cupones (si los hubiera) en circulación que sean parte del mismo, emitir Series de Obligaciones Negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que los de las Obligaciones Negociables de cada Clase en cuestión en circulación salvo en lo que hace a su fecha de emisión, fechas de inicio de intereses y/o precios de emisión.

### ***Denominación***

Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán las que se indiquen en el Suplemento respectivo, las que se fijarán de conformidad con las Normas del BCRA y las Normas de la CNV.

### ***Moneda de denominación***



Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos u otras monedas, como se establezca en el Suplemento correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda.

#### ***Plazo de amortización***

El plazo de amortización de las Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento respectivo, término que siempre estará dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas aplicables.

#### ***Tasa de interés e intereses moratorios***

Las Obligaciones Negociables podrán (i) devengar intereses a tasa fija o flotante; (ii) ser emitidas con un descuento de emisión; (iii) devengar intereses a una tasa ajustable; (iv) devengar intereses a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, futuros, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo dispuesto por la ley aplicable; (v) devengar intereses adicionales consistentes en una participación en las ganancias del Emisor o en la apreciación o incremento de valor de activos pertenecientes al Emisor, según se especifique en el Suplemento aplicable, o (vi) devengar intereses de otra manera, conforme lo establezca el Suplemento aplicable.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables devengarán los intereses desde la fecha de emisión o la fecha de comienzo de pago de intereses, según lo determine el Suplemento aplicable y dicho interés será pagadero, y se calculará y computará de la manera que lo establezca el Suplemento correspondiente.

Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán sobre el importe de capital adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés fijada para las Obligaciones Negociables en cuestión, salvo que en la Serie se haya determinado una tasa de interés moratorio. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que ésta haya puesto a disposición del agente de pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la fecha de vencimiento que corresponda.

#### ***Pagos de Servicios***

Los pagos de intereses y/o amortizaciones de capital y los Montos Adicionales (según se definen más adelante) si existieren (los "Servicios") respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de Caja de Valores en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se considerará día hábil bancario, en el caso de Obligaciones Negociables denominadas en pesos cuando en los bancos de la ciudad de Buenos Aires hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal o, en caso de Obligaciones Negociables pagaderas en el exterior, se considerará día hábil bancario cuando en los bancos del principal centro financiero del país de la moneda de pago de que se trate, hubiera actividad cambiaria o bancaria y ésta fuese normal. Sin perjuicio de lo expuesto, la definición de día hábil podrá ser definida en cada Suplemento respectivo.

#### ***Garantías***

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con o sin garantía según se indique en el Suplemento correspondiente. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y no cuentan con el privilegio otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras.

Las Obligaciones Negociables podrán ser subordinadas o no subordinadas a otros pasivos del Banco. Asimismo, de acuerdo al artículo 49, inciso e) y 53, inciso e) de la Ley de Entidades Financiera en el caso de liquidación judicial o quiebra de un banco, ciertos créditos contra el Banco en concepto de depósitos bancarios y líneas de financiamiento de comercio exterior, tendrán privilegio general por sobre todas las demás acreencias contra dicho Banco (con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras), incluyendo las Obligaciones Negociables.

#### ***Rescate anticipado a opción del Emisor***

El Emisor podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Clase y/o Serie se especifique de otro modo) rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso. Ante un evento de rescate anticipado el Emisor deberá respetar el principio de trato igualitario entre los obligacionistas.

#### ***Rescate anticipado por razones impositivas***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en cualquier momento, a opción del Emisor, en su totalidad, mediante previa notificación de acuerdo a lo previsto en el presente Prospecto, excepto disposición en contrario en el respectivo Suplemento, al precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables a la fecha de rescate, en caso que, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones vigentes en la Argentina o en cualquier subdivisión política o autoridad de la Argentina o existente en ella con facultad para establecer impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, los cuales entrasen en vigencia con posterioridad a la fecha de emisión, el Emisor se viera obligado a pagar Montos Adicionales (según se define más adelante) de acuerdo con lo dispuesto en el presente Prospecto sin poder liberarse de dicha obligación tomando todas las medidas razonables disponibles al efecto. Con el objeto de hacer efectivo el rescate de Obligaciones Negociables en los términos del presente párrafo, el Emisor deberá entregar al Agente de Pago, si lo hubiera, con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de rescate (i) un certificado firmado por dos funcionarios del Emisor donde conste que el mismo que está obligado a abonar dichos Montos Adicionales, sin que pueda excusarse de ello tomando todas las medidas razonables disponibles al efecto y (ii) la opinión de asesores legales o impositivos independientes de reconocido prestigio, en el sentido de que el Emisor ha quedado o quedará obligado a abonar dichos Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación y que todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para que el Emisor efectúe dicho rescate han sido obtenidas o lo serán al momento del rescate.

#### ***Rescate anticipado a opción de los obligacionistas***

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los obligacionistas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Emisor la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en el caso que así se especifique en el Suplemento correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones especificados en el mismo.

#### ***Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por Parte del Emisor***

El Emisor podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por el Emisor, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y no darán al Emisor derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "Causales de

*Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, un Suplemento podrá restringir o incluso prohibir al Emisor la compra o adquisición de Obligaciones Negociables en los términos del presente párrafo

### ***Forma***

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas vigentes en la República Argentina a la fecha de su emisión. Las Obligaciones Negociables se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o individual, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 (la “Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”) o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador ni nominativos endosables. El registro de los valores nominativos o escriturales podrá ser llevado por el Emisor o ser confiado a un agente de registro legalmente habilitado. Si las Obligaciones Negociables estuvieran representadas por certificados globales, éstos podrán ser permanentes, y en tal caso los titulares de las Obligaciones Negociables no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los titulares de las Obligaciones Negociables. El registro de las Obligaciones Negociables será llevado por el Emisor o podrá ser asignado a un agente de registro, que será un banco comercial o la Caja de Valores.

Adicionalmente, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento correspondiente, podrá solicitarse la admisión de las Obligaciones Negociables para su depósito y compensación en el Banco Euroclear SA/NV, Clearstream Banking, Société Anonyme, el Depositary Trust Company, o cualquier otro sistema de compensación que allí se establezca.

### ***Titularidad y legitimación***

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 y el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

### ***Transferencias***

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes, en especial el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales.

Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra el Emisor y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento respectivo, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el



definitivos debidamente firmados por el Emisor, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. En las Obligaciones Negociables escriturales, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

### *Derechos reales y gravámenes*

Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables, será notificada al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, para su anotación en los registros que correspondan y surtirá efectos frente al Banco y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables de acuerdo con el artículo 1822 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de Obligaciones Negociables escriturales, conforme el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, tales gravámenes deberán estar inscriptos en el respectivo registro para ser oponibles a terceros.

### *Aspectos impositivos*

Excepto que se disponga lo contrario en el Suplemento aplicable, todos los impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, retenciones, gastos de transferencia, cargas y/o gravámenes (los "Impuestos") que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y cumplimiento de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie estarán íntegra y exclusivamente a cargo del Emisor. El Emisor abonará los intereses bajo las Obligaciones Negociables sin deducción ni retención de ningún importe en concepto de Impuestos vigentes a la fecha de suscripción o que en el futuro fueran establecidos y cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos, excepto a aquellos sujetos que practiquen ajuste por inflación impositiva -de conformidad al Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias conforme al texto ordenado por el Decreto N° 649/1997 (la "Ley de Impuesto a las Ganancias")- a los cuales se les practicarán las retenciones establecidas por la normativa vigente (las "Retenciones Admitidas"). Si por disposiciones legales o reglamentarias el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a pagar (a su íntegro y exclusivo costo) los Montos Adicionales (los "Montos Adicionales") que sean necesarios para efectuar el ingreso de las deducciones o retenciones en cuestión. De tal forma, una vez realizadas tales deducciones o retenciones, los tenedores recibirán el pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables libres y netos de Impuestos como si tales deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas, con excepción de las Retenciones Admitidas. Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables en los siguientes casos: (i) cuando los Impuestos no se habrían aplicado de no haber sido por existir una relación entre el tenedor de la Obligación Negociable y la Argentina distinta de la mera tenencia de esa Obligación Negociable y percepción de pagos sobre la misma; o (ii) cuando los Impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del tenedor de la Obligación Negociable o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por el Emisor con, por lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de pago de intereses o a la fecha de pago de capital aplicable, según corresponda, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos Impuestos; (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (iv) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o a su representante, en relación con impuestos argentinos pagaderos de otro modo que mediante retención efectuada sobre el pago del capital, la prima, si la hubiera, o los intereses sobre las Obligaciones



Negociables; (v) cuando haya Impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de 30 días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los tenedores de las Obligaciones Negociables, lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que el tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de 30 días; o (vi) cualquier combinación de las situaciones (i) a (v) descriptas precedentemente, ni tampoco se pagarán Montos Adicionales en relación con el pago del capital, cualquier prima, si la hubiere, o los intereses sobre Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea un fiduciario o una sociedad de personas o una sociedad de responsabilidad limitada o tuviera un carácter distinto al de exclusivo titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que fuera obligatorio, de conformidad con las leyes de Argentina, incluir dicho pago en los ingresos a efectos impositivos de un beneficiario o fiduciante en relación con dicho fideicomiso o de un socio en relación con dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario, siempre que tales sujetos no hubieran tenido derecho a recibir dichos Montos Adicionales si hubieran sido los tenedores de las Obligaciones Negociables.

#### *Causales de incumplimiento*

Una causal de incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos -salvo que en las condiciones de emisión de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen otras causales- (las "Causales de Incumplimiento"), sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento:

(a) falta de pago por el Emisor de cualquier suma adeudada en concepto de capital respecto de las Obligaciones Negociables y dicha falta de pago persistiera por un período de cinco días hábiles; o

(b) falta de pago por el Emisor de cualquier suma adeudada en concepto de intereses, prima o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables y dicha falta de pago persistiera por un período de 30 días hábiles; o

(c) si el Emisor no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor -o el agente de los obligacionistas en su caso- haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor; o

(d) si (i) el BCRA revocara al Banco la autorización para actuar como entidad financiera o dispusiera cualquiera de las medidas de reestructuración previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o (ii) un tribunal competente dictara una orden o resolución para revocar la autorización para funcionar, disolver o liquidar el Banco en un procedimiento iniciado por terceros conforme al artículo 43 y siguientes de la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o que rija en el futuro; o (iii) el BCRA ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco de conformidad con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA;

(e) si los directores o accionistas del Emisor o del BCRA aprobaran o adoptaran una resolución, o un tribunal competente dictara una sentencia dictaminando que el Banco debe someterse a un proceso de liquidación o disolución con otros fines que no fueran los de una fusión por absorción o consolidación y cualquier procedimiento de liquidación o disolución resultante de dicha resolución societaria no fuera desestimado por el término de 40 días hábiles; o

(f) si conforme a laudo arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por el Emisor conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto significativo, en el momento de su realización. Ello siempre que la misma tenga un efecto adverso significativo sobre la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables, conforme laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal competente; o

Entonces, en cada uno de esos casos, cualesquiera titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Serie que en ese momento se encuentren en circulación que represente/n un 20% del capital total no amortizado de dicha Serie, podrá/n declarar inmediatamente vencido y exigible el capital (y prima y Montos Adicionales si los hubiere) de todas las Obligaciones Negociables de esa Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito al Emisor, a la CNV y, en su caso, al mercado de valores donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que se estipule de otro modo con relación a una Serie. Ante dicha declaración el capital y prima y Montos Adicionales si los hubiere) se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado y subsanado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, el Emisor abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital (y prima y Montos Adicionales si los hubiere) e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

Excepto como disponga el Suplemento respectivo, en caso que el Emisor incurra en un incumplimiento en (i) el pago de cualquier monto de capital adeudado respecto de una Obligación Negociable subordinada, o (ii) el pago de cualquier monto de intereses, prima o Montos Adicionales adeudados respecto de una Obligación Negociable subordinada y dichos incumplimientos se mantuvieran vigentes por un periodo de 30 días hábiles, el Emisor pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables subordinados impagos el monto total exigible respecto de las Obligaciones Negociables subordinadas impagos, con más los intereses sobre el monto vencido (en la medida en que dichos intereses sean legalmente exigibles) a la tasa o tasas dispuesta(s) en dichas Obligaciones Negociables subordinadas.

Las disposiciones precedentes no restringirán los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables a iniciar una acción ejecutiva contra el Banco, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

#### *Compromisos generales del Emisor*

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier Servicio con relación a las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa, el Emisor se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan con relación a cada Clase y/o Serie:

(a) Conservación de propiedades. El Emisor hará que todas sus propiedades utilizadas en, o útiles para el desarrollo de, sus actividades principales sean mantenidas en perfectas condiciones de mantenimiento, reparación y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) del Emisor, consideradas como un todo.

(b) Pago de impuestos. El Emisor pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos en o antes de la respectiva fecha de vencimiento, todos los impuestos, tasas y contribuciones sean nacionales, provinciales o municipales que graven al Emisor o a sus ingresos, utilidades o activos, con excepción de (i) aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes; y (ii) aquellos respecto de los cuales el Emisor se hubiera adherido a un régimen o plan de facilidades de pago.

(c) Pago de otros reclamos. El Emisor pagará o extinguirá los reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) del Emisor, con excepción de aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y

en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes.

(d) Seguros. El Emisor mantendrá asegurados en todo momento sus activos significativos que sean asegurables con compañías aseguradoras de primera línea, contra toda pérdida o daño con el alcance con el que activos de características similares sean usualmente asegurados por entidades financieras dedicadas a actividades similares a las que desarrolla el Emisor y que son titulares y/u operan bienes similares a los que posee y/u opera el Emisor.

(e) Mantenimiento de libros y registros: El Emisor mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y aquellos exigidos por el BCRA. El Emisor suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.

(f) Cumplimiento de leyes y contratos: El Emisor cumplirá con (i) todas las leyes, decretos, resoluciones y normas de la Argentina o de cualquier órgano gubernamental o subdivisión política que posea jurisdicción sobre el Emisor, incluyendo el BCRA, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en contratos significativos respecto de los cuales el Emisor sea parte, excepto cuando el incumplimiento no pudiera razonablemente tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades o situación (financiera o económica) del Emisor.

***Compromiso de los tenedores de las Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a la normativa sobre lavado de activos***

El Emisor se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de Obligaciones Negociables cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad competente, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los tenedores de Obligaciones Negociables se comprometen a colaborar con, y a facilitar al Emisor, toda la documentación e información que les sea requerida a tales efectos.

El Emisor se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a todos los tenedores de las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas" sancionado por la Ley N° 25.246, sus modificatorias y su reglamentación y las normas de la Unidad de Información Financiera y el BCRA. Asimismo, el Emisor no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción del Emisor y/o de cualquier colocador interviniente, la información solicitada.

***Listado y negociación***

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa se listarán y negociarán en al menos un mercado autorizado por la CNV que podrá ser BYMA, el MAE o cualquier otro mercado del país autorizado por la CNV. Las Obligaciones Negociables podrán listarse o negociarse en cualquier mercado del exterior según se especifique en el Suplemento correspondiente.

***Avisos y notificaciones***

Salvo que en las condiciones de emisión de una Clase se dispusiera de otro modo, todos los avisos y notificaciones relacionados con las Obligaciones Negociables deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades de BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), mientras las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie listen en dicho mercado autorizado, o en el órgano informativo correspondiente del mercado autorizado donde sean listadas, y, en la medida en que sea requerido por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina. En todos los casos previamente mencionados las notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables también deberán ser realizadas por un día en la AIF del CNV. En el caso en que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie no estuvieran listadas podrá notificarse a sus tenedores, a opción del Emisor, mediante publicación por un día en un diario de amplia circulación de la

forma individual a los domicilios que figuren en el registro correspondiente a la Clase y/o Serie de que se trate. Cualquier notificación de la forma indicada se considerará efectuada el día siguiente al día en que se realizó la última publicación y/o recepción. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo del Emisor.

#### ***Destino de los fondos***

Los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables podrán tener cualquier destino admitido por la Ley de Obligaciones Negociables y las normas del BCRA.

#### ***Asamblea de tenedores***

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Suplemento respectivo.

#### ***Agente de pago. Domicilio de pago***

En caso que se resuelva designar un agente de pago, será el designado en cada emisión de una Clase y/o Serie mediante la firma del respectivo contrato, según conste en el Suplemento aplicable. Excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento aplicable, todos los pagos que se deban realizar en relación con las Obligaciones Negociables, serán realizados a través del Emisor.

#### ***Ley aplicable***

La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales. La Ley General de Sociedades, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Entidades Financieras y demás normas aplicables regirán la capacidad del Emisor para emitir las Obligaciones Negociables, la autorización de creación del Programa y la autorización de oferta pública en la Argentina por la CNV de las Obligaciones Negociables emitidas en su marco. Todo otro aspecto vinculado con las Obligaciones Negociables podrá regirse por, e interpretarse de conformidad con, las leyes de otras jurisdicciones, según se indicará en el Suplemento respectivo.

#### ***Solución de controversias. Cláusula arbitral. Jurisdicción***

Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de las Obligaciones Negociables y solo si las partes no pueden resolver dicha disputa, controversia o reclamo por acuerdo amistoso, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será resuelta, a opción de los obligacionistas, ante los tribunales judiciales competentes o mediante arbitraje.

Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas, por un lado, y el Emisor, por el otro, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelto: (a) por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), o el que en un futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables que en el futuro autorice la CNV, de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes; en ese caso, el laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria; o (b) de la forma que se establezca en el Suplemento aplicable, de conformidad con la ley vigente a la fecha del mismo. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante un tribunal judicial.



### ***Acción ejecutiva***

En el supuesto de falta de pago del capital, Montos Adicionales y/o intereses en mora respecto de las Obligaciones Negociables, según corresponda, cada tenedor de Obligaciones Negociables gozará de su derecho de iniciar la acción ejecutiva contra el Emisor, de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de las Obligaciones Negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

### ***Fiduciarios, agentes fiscales y otros agentes***

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia que oportunamente el Emisor celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes, lo cual será especificado en el Suplemento correspondiente. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, el Emisor podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se especifiquen en cada caso.

### ***Forma de colocación. Condicionamiento. Resultado***

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país, y eventualmente en el extranjero, por el método que establezca el Emisor, de acuerdo a los procedimientos admitidos por la CNV y por los mercados de valores donde se solicite su negociación. Una oferta podrá condicionarse a la colocación total o parcial de una Clase y/o Serie. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas, podrá (i) reducirse el monto de emisión, o (ii) el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses ni compensación alguna.

### ***Calificación de riesgo***

El Programa no será objeto de calificación de riesgo. Sin perjuicio de ello, las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones de riesgo conforme se establezca en cada emisión, lo cual constará en el Suplemento correspondiente.

### ***Plan de Distribución***

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Podrán ser ofrecidas en el extranjero, conforme sea previsto en el Suplemento respectivo.

En el Suplemento correspondiente se detallará el plan de distribución aplicable a las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie. El plan de distribución podrá establecer que las Obligaciones Negociables sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de Obligaciones Negociables en circulación.

El Emisor podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie informando dicha circunstancia: (a) cuando no se hubieran recibido ofertas o no se hayan recibido ofertas en el "tramo competitivo"; o (b) cuando las ofertas con una tasa o margen de interés solicitado inferior o igual a la tasa o al margen de interés de corte o con un precio ofrecido igual o superior al de corte, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, tome no rentable para el Banco la emisión de las Obligaciones Negociables. En caso de ser

automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco y/o los Colocadores y/o los sub-colocadores ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

### ***Colocación***

El Emisor colocará las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa a través de los Colocadores y/o subcolocadores que la misma designe en relación con cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, para ser colocadas en el país a través de oferta pública y/u ofrecidas en el extranjero. Cada Suplemento especificará los nombres y domicilios de dichos Colocadores y/o subcolocadores y el método de colocación a ser utilizado en oportunidad de la colocación de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento.

### ***Operaciones de estabilización***

En las ofertas públicas iniciales de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan a la negociación secundaria, podrán (pero no estarán obligados) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables conforme con el artículo 12 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

### ***Gastos de la emisión. Gastos a cargo de los Obligacionistas.***

Los gastos relativos a las calificadoras de riesgo, los aranceles pagaderos a la CNV, a BYMA y al MAE (si los hubiera), los honorarios del contador público dictaminante, los honorarios de los asesores legales, los gastos de publicación y cualquier otro gasto, arancel y honorario pagadero en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, estarán a cargo del Emisor. Asimismo, en caso que un agente de colocación y/o *underwriter* sea designado, sus honorarios y gastos también estarán a cargo del Emisor de acuerdo a los términos del contrato celebrado a tales fines.

**LOS SUSCRIPTORES QUE RECIBAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR COMISIÓN ALGUNA, EXCEPTO QUE, SI UN SUSCRIPTOR REALIZA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE SU CORREDOR, OPERADOR, BANCO COMERCIAL, COMPAÑÍA FIDUCIARIA U OTRA ENTIDAD, PUEDE OCURRIR QUE DICHO SUSCRIPTOR DEBA PAGAR COMISIONES A ESAS ENTIDADES, LAS CUALES SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. ASIMISMO, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS U OTROS ACTOS RESPECTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES (I) REPRESENTADAS POR UN TÍTULO GLOBAL DEPOSITADO EN LA CAJA DE VALORES, Y/O (II) INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO COLECTIVO A CARGO DE LA CAJA DE VALORES, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

### **PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

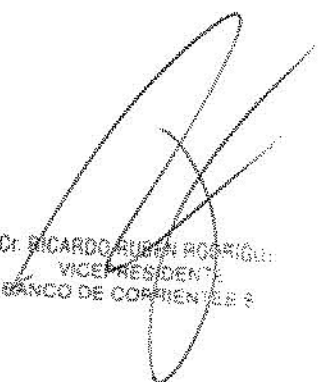
## MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.

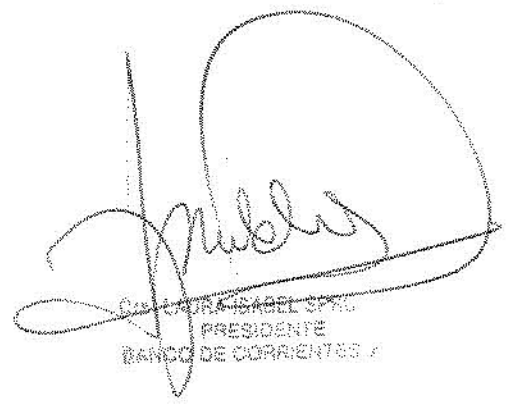
### ANEXO I

#### Información contable y financiera trimestral

Para obtener información sobre la presente sección véase el Prospecto en su versión completa.



Dr. RICARDO RUBÉN ROSENDO  
VICEPRESIDENTE  
BANCO DE CORRIENTES S



Dra. ISABEL SPAL  
PRESIDENTE  
BANCO DE CORRIENTES S